



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad Internacional de Andalucía

Ed. 2021



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad Internacional de Andalucía
Ed. 2021

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales; las Cortes Generales; el Gobierno y la Administración.

Tema 2.- Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley. Tipos de leyes. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento.

Tema 3.- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales; De los interesados en el procedimiento.

Tema 4.- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 5.- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los actos administrativos.

Tema 6.- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 7.- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 8.- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

Tema 9.- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Relaciones interadministrativas.

Tema 10.- Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y Ámbito de aplicación; Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 11.- Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 12.- Estatuto Básico del Empleado Público: Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 13.- Estatuto Básico del Empleado Público: Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 14.- Ley Orgánica 6/2001, de Universidades: De la evaluación y acreditación; De las enseñanzas y títulos; De la investigación en la universidad y de la transferencia del conocimiento; De los estudiantes; Del personal de administración y servicios de las Universidades públicas; Espacio europeo de enseñanza superior.

Tema 15.- Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

Tema 16.- Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía.

Tema 17.- Reglamento de régimen académico de la Universidad Internacional de Andalucía.

Tema 18.- Reglamento de estudios de extensión universitaria de la Universidad Internacional de Andalucía.

Tema 19.- Reglamento sobre enseñanzas de posgrado y de formación continua de la Universidad Internacional de Andalucía.

Tema 20.- Reglamento de becas y ayudas al estudio de la Universidad Internacional de Andalucía.

Tema 21.- Reglamento de retribuciones de enseñanzas y actividades académicas de la Universidad Internacional de Andalucía.

Tema 22.- Régimen Económico y Financiero de la UNIA. Patrimonio. Programación y Presupuesto. Contratación.

Tema 23.- El Presupuesto de la UNIA. Elaboración y Aprobación. Estructura. Operaciones corrientes y operaciones de capital. Limitación cualitativa, cuantitativa y temporal de los créditos. Vinculación de los créditos. Modificaciones presupuestarias. Transferencias de crédito. Incorporación de crédito. Generación de crédito. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema 24.- El Presupuesto de la UNIA: Fases de ejecución presupuestaria. Autorización y Disposición del gasto. Reconocimiento de la obligación. Ordenación y ejecución material del pago. Control Interno. Cuenta de liquidación y prórroga del Presupuesto.

Tema 25.- Contratos del Sector Público: Ley de Contratos del Sector Público: Delimitación de los tipos contractuales; Normativa de la UNIA sobre contratos menores.

Tema 26.- Reglamento General de Protección de Datos. Ámbito de aplicación material. Ámbito territorial. Principios.

Tema 27.- Microsoft Office: Nociones elementales de Microsoft Word: formatos, plantillas de documentos, tablas, importar documentos, anotaciones y revisiones de documentos, correspondencia. Nociones elementales de Microsoft Excel: hoja de cálculo, formatos, tablas, anotaciones, correspondencia.

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES; LAS CORTES GENERALES; EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA JERARQUÍA DE LAS FUENTES. LA CONSTITUCIÓN. LA LEY. TIPOS DE LEYES. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY. EL REGLAMENTO.

1.- LAS FUENTES DEL DERECHO PÚBLICO

1.1.- DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO

Dentro del Derecho se distinguen grupos o conjuntos de normas que, por referirse a sectores individualizados de la vida social y por apoyarse en unos principios comunes, los diferencian de otros grupos de normas.

Tradicionalmente se divide el Derecho en Derecho Público y Derecho Privado, subdivididos a su vez en diferentes ramas:

- El Derecho Público regula la organización y actividad del Estado y de los entes públicos, así como la actuación de los particulares ante ellos para el ejercicio y reconocimiento de sus derechos. Dentro del Derecho Público se encuentran ramas como el Derecho Administrativo, el Derecho Constitucional, el Derecho Internacional Público, el Derecho Penal, el derecho Procesal, el Derecho Tributario, etc.
- El Derecho Privado regula las relaciones entre particulares, o de éstos con el Estado y los organismos públicos cuando actúan de forma privada (alquiler a un Ayuntamiento de un local privado para uso público, por ejemplo). Dentro del Derecho Privado se encuentran ramas como el Derecho Civil, el Derecho Mercantil y el Derecho Laboral (aunque éste también tiene regulación pública derivada de la intervención del Estado al regular unas condiciones mínimas en distintos sectores de la actividad laboral).

Dentro del Derecho Público la rama más importante es el Derecho Administrativo, que sirve de sustento común a todas las demás ramas, y que se define como aquella parte del Derecho Público que regula organización y funcionamiento del Poder ejecutivo y sus relaciones con los administrados/ciudadanos, así como la función administrativa de los diversos Poderes y Órganos constitucionales del Estado.

1.2.- LAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

En la Teoría General del Derecho el concepto de “fuente del derecho” es fundamental, y en este sentido la doctrina clásica diferencia entre:

-FUENTES EN SENTIDO MATERIAL, que son aquellas fuerzas sociales o instituciones con facultad normativa creadora: las Cortes, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, los grupos sociales como generadores de costumbres, etc.

-FUENTES EN SENTIDO FORMAL, que son las formas en que se manifiesta el Derecho: la constitución, la ley, el reglamento, la costumbre, etc.

TEMA 3.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.: DISPOSICIONES GENERALES; LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» (hacia afuera) y «*ad intra*» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «*ad extra*» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «*ad extra*» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en siete títulos, con el siguiente contenido:

TÍTULO PRELIMINAR.- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TÍTULO I: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.- El Título I regula entre otras cuestiones, las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho administrativo, haciéndola extensiva por primera vez a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios

TEMA 4.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP. : LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la actividad de las Administraciones Públicas en su Título II, con el contenido siguiente.

1.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.- Quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el la Ley 39/2015 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

TEMA 5.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula los actos administrativos en su Título III, con el contenido siguiente.

1.- REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Producción y contenido.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Motivación.- Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

TEMA 6.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

INTRODUCCIÓN

La regulación del procedimiento administrativo común en la Ley 39/2015 comienza con las garantías del procedimiento, disponiendo que -además del resto de derechos previstos en esta Ley- los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

TEMA 7.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.: LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

1.- REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

1.1.- INTRODUCCIÓN

La relación jurídica que liga a la Administración con el ciudadano está presidida por una idea de prerrogativa favorable a la Administración, en razón de los intereses generales que tutela. Para garantizar la igualdad en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos se han creado, básicamente, tres técnicas: el procedimiento administrativo, el sistema de recursos, y el control de la legalidad por jueces y Tribunales.

La revisión de un acto administrativo puede ser promovida por tanto por un ciudadano, en sentido amplio, como por una Administración Pública distinta de la autora del acto, o por la Administración autora del acto, en cuanto gestora directa del interés general. En este último caso estamos en presencia de lo que se llama revisión de oficio, que incluye la revisión de actos nulos y la revisión de actos anulables. En el primer caso (revisión promovida por un ciudadano), y dentro de la vía administrativa, estaríamos ante los llamados recursos administrativos.

1.2.- LA REVISIÓN DE OFICIO

Revisión de disposiciones y actos nulos.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstan-

TEMA 8.- LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO.

1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- ESTRUCTURA

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a De los órganos administrativos

Sección 2.^a Competencia

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.^a Funcionamiento

Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.^a Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

TEMA 9.- LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

INTRODUCCIÓN

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece un régimen completo de las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, que deberán sujetarse a nuevos principios rectores cuya última ratio se halla en los artículos 2, 14 y 138 de la Constitución, como la adecuación al sistema de distribución de competencias, la solidaridad interterritorial, la programación y evaluación de resultados y el respeto a la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.

Siguiendo la jurisprudencia constitucional, se definen y diferencian dos principios clave de las relaciones entre Administraciones: la cooperación, que es voluntaria y la coordinación, que es obligatoria. Sobre esta base se regulan los diferentes órganos y formas de cooperar y coordinar.

Se desarrollan ampliamente las técnicas de cooperación y en especial, las de naturaleza orgánica, entre las que destaca la Conferencia de Presidentes, que se regula por primera vez, las Conferencias Sectoriales y las Comisiones Bilaterales de Cooperación. Dentro de las funciones de las Conferencias Sectoriales destaca como novedad la de ser informadas sobre anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable. Con ello se pretende potenciar la planificación conjunta y evitar la aparición de duplicidades.

Se aclara que las Conferencias Sectoriales podrán adoptar recomendaciones, que implican el compromiso de quienes hayan votado a favor a orientar sus actuaciones en esa materia en el sentido acordado, con la obligación de motivar su no seguimiento; y acuerdos, que podrán adoptar la forma de planes conjuntos, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros no discrepantes, y que serán exigibles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Cuando la Administración General del Estado ejerza funciones de coordinación, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el acuerdo será obligatorio para todas las Administraciones de la conferencia sectorial.

Se prevé el posible funcionamiento electrónico de estos órganos, lo que favorecerá las convocatorias de las Conferencias Sectoriales, que podrán ser más frecuentes, ahorrando costes de desplazamiento.

Dentro del deber de colaboración se acotan los supuestos en los que la asistencia y cooperación puede negarse por parte de la Administración requerida, y se concretan las técnicas de colaboración: la creación y mantenimiento de sistemas integrados de información; el deber de asistencia y auxilio para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias y cualquier otra prevista en la Ley. No obstante, el deber de colaboración al que están sometidas las Administraciones Públicas se ejercerá con sometimiento a lo establecido en la normativa específica aplicable.

TEMA 10.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcional, el

TEMA 11.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

1.- DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1.1.- DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

Derechos individuales.- Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
- i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- j bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos

TEMA 12.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

1.- ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y ADQUISICIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

Principios rectores.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos públicos seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Requisitos generales.- Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.

TEMA 13.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD

Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.- Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión a través de planes de ordenación de recursos, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos.

Concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.- El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán el plazo mínimo de ocupación de los puestos obtenidos por concurso para poder participar en otros concursos de provisión de puestos de trabajo.

En las convocatorias de concursos podrá establecerse una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad, para quienes tengan la condición de víctima del terrorismo o de amenazados, siempre que se acredite que la obtención del puesto sea preciso para la consecución de los fines de protección y asistencia social integral de estas personas. *[La Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, dispone que en el caso de que se ejercite el derecho a la movilidad geográfica por parte de funcionarios que tengan la condición de víctimas del terrorismo, los cónyuges o personas vinculadas por análoga relación de afectividad con aquéllos, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de trabajo igual o similar al que vengan desempeñando, si hubiera plaza vacante en la misma localidad].*

Para la acreditación de estos extremos, reglamentariamente se determinarán los órganos competentes para la emisión de los correspondientes informes. En todo caso, cuando se trate de garantizar la protección de las víctimas será preciso el informe del Ministerio del Interior.

TEMA 14.- LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES: LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN; LAS ENSEÑANZAS Y TÍTULOS; LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO; LOS ESTUDIANTES; EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS; ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las CC.AA., lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

TEMA 15.- LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

INTRODUCCIÓN

Mediante Ley 4/1994, de 12 de abril, se creó la Universidad Internacional de Andalucía como una forma de complementar la oferta educativa universitaria de la Comunidad Autónoma y como foro de encuentro y de intercambio de saberes y experiencias del mundo universitario andaluz y de otras Universidades de España o del extranjero. Asimismo, surge con vocación de recibir a personalidades del mundo de la Cultura, de la Ciencia o que se hayan destacado por su contribución o servicio a la sociedad.

Sin embargo, aprovechando la experiencia de otras iniciativas, se ha evitado configurarla como una Universidad “*de verano*”, atribuyéndole un carácter permanente, que prestigia su función. Igualmente, se ha previsto extender sus funciones a las tareas investigadoras, sin limitaciones al ámbito docente, lo que le proporciona al tiempo mayor rigor y estabilidad. Para ello se ha establecido una coordinación entre la Universidad Internacional de Andalucía y las demás Universidades públicas de la Comunidad Autónoma, no sólo por la integración de éstas en sus órganos de gobierno, sino porque sus propios programas científicos y docentes van a ser concertados con estas Universidades, que podrán así contar con un importante instrumento complementario para incrementar sus actividades.

En coherencia con estos propósitos, la Universidad Internacional de Andalucía aprovecha una prestigiosa tradición de la Comunidad Autónoma, tradición generada por dos centros universitarios históricos que son la Universidad de Baeza y la Universidad Hispanoamericana de la Rábida. Por ello, se ha dispuesto que la nueva Universidad Internacional de Andalucía tenga dos sedes permanentes: la sede <Antonio Machado>, de Baeza, y la sede <Santa María de La Rábida>, de Palos de la Frontera; en ellas habrá de concentrarse gran parte de la actividad de la nueva Universidad, sin perjuicio de que también se extienda a otros territorios de Andalucía.

La Universidad de Baeza fue creada en 1538 y su actuación se prolongó en el tiempo hasta 1824. Posteriormente volvió a fundarse en 1979, siendo gestionada desde entonces por la Universidad de Granada. Por su parte, la tradición universitaria de la sede de Santa María de La Rábida se remonta al año 1940 en que fue fundada la Universidad Hispanoamericana. Posteriormente, en 1978, la Universidad de Sevilla se hizo cargo de esa Universidad.

Ambas instituciones han realizado una importante actividad cultural que ahora se quiere recoger en la nueva Universidad.

Para ello se ha configurado un nuevo marco institucional y normativo que favorezca y facilite el desarrollo de estas actividades docentes y de investigación especializadas. Se ha dotado a la nueva Universidad de una estructura y de unos medios capaces de cumplir con éxito y eficacia sus funciones y de desarrollar sus actividades con el rigor y el prestigio propios de una institución universitaria. Igualmente, se la ha concebido según el nuevo modelo universitario y se la ha dotado de autonomía para el mejor cumplimiento de sus fines.

TEMA 16.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía fueron aprobados mediante Decreto 236/2011, de 12 de julio, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Se publicaron en el BOJA núm. 147 de 28 de Julio de 2011, y en el BOE núm. 21 de 25 de Enero de 2012.

Constan de 107 artículos con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.
- TÍTULO II. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1. PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD.

SECCIÓN 2. CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCIÓN 1. LA PERSONA TITULAR DEL RECTORADO.

SECCIÓN 2. PERSONAS TITULARES DE LOS VICERRECTORADOS.

SECCIÓN 3. PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL.

SECCIÓN 4. PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA.

SECCIÓN 5. PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECC. Y GERENCIAS DE SEDES PERMANENTES.

- TÍTULO III. REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD.
- TÍTULO IV. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

CAPÍTULO III. ESTUDIANTES.

CAPÍTULO IV. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

- TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

TEMA 17.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Internacional de Andalucía fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía en su sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018, y modificado por el mismo órgano en su sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2019.

Su estructura es la siguiente:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- DE LA OFERTA ACADÉMICA Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

TÍTULO III.- DEL ACCESO Y MATRÍCULA EN LAS ENSEÑANZAS

CAPÍTULO I.- DEL ACCESO Y MATRÍCULA

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MATRÍCULA

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO VI.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO VII.- DE LOS TRABAJOS O MEMORIAS FINALES

TÍTULO VIII.- DEL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

TÍTULO IX.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TEMA 18.- REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

El Reglamento de Estudios de Extensión Universitaria de la Universidad Internacional de Andalucía fue aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011, y modificado por el mismo órgano en sesión de 19 de junio de 2013. Las retribuciones fueron derogadas el 22 de junio de 2016.

Su estructura y contenido es el siguiente:

• TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Unidad de valoración académica de las actividades de extensión universitaria.

Artículo 3. Evaluación y acreditación.

Artículo 4. Tipología de actividades académicas de extensión universitaria.

Artículo 5. Proyectos de Estudios de Extensión Universitaria.

Artículo 6. Director de Estudios y coord. de programac. en actividades académicas de ext. universitaria.

Artículo 7. Denominación de los Estudios.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Memoria académica.

Artículo 10. Memoria económica.

Artículo 11. Becas.

Artículo 12. Tasas y derechos de matrícula.

Artículo 13. Seguro escolar y otras pólizas de seguro.

Artículo 14. Admisión y matrícula.

Artículo 15. Anulación de la Matrícula.

Artículo 16. Suspensión de actividades por no alcanzar el número mínimo de alumnos necesario.

Artículo 17. Informe Final

Artículo 18. Evaluación del programa académico

• TÍTULO SEGUNDO: PROGRAMA DE CURSOS Y ENCUENTROS DE VERANO

Artículo 19. Programación general de Cursos y Encuentros de verano.

Artículo 20. Dirección de los Cursos y Encuentros de verano.

Artículo 21. Fechas y duración.

Artículo 22. Profesorado y organización de las enseñanzas.

Artículo 23. Número de alumnos.

Artículo 24. Evaluación y reconocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TEMA 19.- REGLAMENTO SOBRE ENSEÑANZAS DE POSGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

El Reglamento de Enseñanza de Postgrado y de Formación Continua de la Universidad Internacional de Andalucía fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía en su sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018. Su estructura es la siguiente:

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE POSTGRADO

TÍTULO III.- ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

TÍTULO IV.- ENSEÑANZAS PROPIAS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS MODALIDADES

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO III.- PLANIFICACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

La Universidad Internacional de Andalucía, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá organizar, en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas, enseñanzas de postgrado, que se acreditarán como títulos oficiales de Doctorado y de Máster Universitario. Además, en el uso de su autonomía podrá organizar e impartir de forma exclusiva o en colaboración con otras entidades e instituciones otras enseñanzas propias de postgrado y de formación continua, que se acreditarán con la expedición del correspondiente Título Propio o Diploma por el Rector de la Universidad.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades en su artículo 58.3.f propone la promoción de las titulaciones propias universitarias e interuniversitarias y los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio, en su artículo 10 indican que en el ejercicio de sus competencias, la Universidad Internacional de Andalucía organiza y desarrolla enseñanzas especializadas y de postgrado, programas oficiales de postgrado, programas de investigación y actividades científicas y culturales.

TEMA 20.- REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad Internacional de Andalucía fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019 con el contenido siguiente:

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Modalidades de becas y ayudas

Artículo 4. Requisitos

Artículo 5. Incompatibilidades

Artículo 6. Comisión de Becas

Artículo 7. Convocatorias

Artículo 8. Adjudicación

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 10. Revocación y pérdida de la condición de beneficiario

Disposición adicional

Disposición final

La Universidad Internacional de Andalucía, para el desarrollo de su misión y cumplimiento de los fines marcados en su Plan Estratégico, pone en práctica una política de becas y ayudas al estudio destinada a permitir y facilitar el desarrollo académico de su alumnado, haciéndolo compatible con los siguientes objetivos:

1. Consolidación de una oferta formativa de postgrado estable y competitiva.
2. Desarrollo de una oferta de formación continua y extensión universitaria adaptada a las demandas de la sociedad.

TEMA 21.- REGLAMENTO DE RETRIBUCIONES DE ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA.

El Reglamento de Retribuciones de Enseñanzas y Actividades Académicas de la Universidad Internacional de Andalucía fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019, y modificado por el mismo órgano en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2020. Su contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Docencia

Artículo 3. Dirección académica

Artículo 4. Coordinación general

Artículo 5. Coordinación de módulos docentes

Artículo 6. Tutorización y coordinación en programas de enseñanzas virtuales

Artículo 7. Coordinación de prácticas externas

Artículo 8. Tutorización de trabajos o memoria finales

Artículo 9. Dirección de tesis doctorales

Artículo 10. Pertenencia a comisiones académicas o comisiones de garantía interna de calidad en Másteres Universitarios

Artículo 11. Condición para las retribuciones por participación en programas de enseñanzas oficiales de postgrado

Artículo 12. Participación en proyectos o actividades de carácter estratégico

Artículo 13. Docencia en titulaciones con planes de extinción

Artículo 14. Indemnizaciones por razón del servicio

Artículo 15. Cancelación de programas de enseñanzas o actividades

Artículo 16. Revisión de los Anexos del reglamento

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición transitoria

Disposición final

TEMA 22.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIA. PATRIMONIO. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. CONTRATACIÓN.

1.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece el régimen económico y financiero de las Universidades públicas en su Título XI, en los términos siguientes.

Autonomía económica y financiera.- Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se registrarán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

Patrimonio de la Universidad.- Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

TEMA 23.- EL PRESUPUESTO DE LA UNIA. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. ESTRUCTURA. OPERACIONES CORRIENTES Y OPERACIONES DE CAPITAL. LIMITACIÓN CUALITATIVA, CUANTITATIVA Y TEMPORAL DE LOS CRÉDITOS. VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO. INCORPORACIÓN DE CRÉDITO. GENERACIÓN DE CRÉDITO. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

1.- EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

En el lenguaje cotidiano, un presupuesto es el cómputo anticipado del coste de una obra o inversión, o de los gastos e ingresos de una institución pública o privada.

En el ámbito administrativo, el presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte de un sector público determinado: Estado, Comunidad Autónoma, Corporación Local, Ente Público, Universidad Pública...

El presupuesto público persigue reflejar los gastos y los ingresos previstos para un ámbito determinado del Sector Público en un período de tiempo determinado. Esto significa que mide, habitualmente para el intervalo de un año, los créditos que como máximo se destinarán a las distintas partidas de gastos, así como las previsiones de recaudación y la estimación de los fondos provenientes de otras fuentes de ingresos. El presupuesto público constituye, asimismo, un documento político que recoge la declaración de intenciones de un gobierno cuantificada monetariamente para un ejercicio anual. El presupuesto público, por tanto, sintetiza desde la perspectiva económica y financiera el plan de actuación que presidirá la gestión pública y, en este sentido, deberá responder a las siguientes cuestiones:

- Qué hacer: qué políticas se van a llevar a cabo.
- Quién puede gastar y hasta qué límite: clasificación orgánica del gasto.
- Para qué se hará el gasto: clasificación funcional y por programas del presupuesto.
- Cómo se hará el gasto: clasificación económica del gasto público.
- Cómo se va a recaudar y conseguir los ingresos necesarios: clasificación económica de los ingresos necesarios.

Las características fundamentales, por tanto, de la institución presupuestaria son las siguientes:

-El carácter jurídico del documento presupuestario: el presupuesto es una previsión normativa que ha de ser aprobada por el Parlamento (u órgano competente en otra Administración Pública) y es obligato-

TEMA 24.- EL PRESUPUESTO DE LA UNIA: FASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DEL PAGO. CONTROL INTERNO. CUENTA DE LIQUIDACIÓN Y PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO.

1.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía establecen que la ejecución del Presupuesto corresponde al o a la Gerente de la Universidad, que organizará las cuentas de la Universidad según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial, analítica y de costes, de acuerdo con el plan general de contabilidad. El o la Gerente deberá dar cuenta periódicamente al Consejo de Gobierno de la Universidad de la situación económica de la Universidad.

Por su parte, las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía para el Ejercicio 2021 regulan la ejecución del presupuesto en los términos siguientes.

Fases de ejecución presupuestaria.- La ejecución del presupuesto de gastos deberá hacerse a través de las fases establecidas en la legislación vigente: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago. Podrán acumularse dos o más fases en un solo acto administrativo.

Autorización de gastos.- La autorización es el acto administrativo por el que la autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario aprueba su realización, determinando su cuantía de forma cierta, o bien de la forma más aproximada posible cuando no pueda calcularse exactamente, reservando el crédito del presupuesto.

La autorización es el primer acto con individualidad propia dentro del procedimiento de ejecución del gasto. Antes del mismo, el responsable del centro de gasto debe dirigir al Servicio de Gestión Económica una propuesta de gasto solicitando la certificación de existencia de crédito disponible en el ejercicio corriente, y, en caso de gastos plurianuales, certificado de que la parte de gasto imputable a ejercicios posteriores no sobrepasa los límites establecidos para los gastos de carácter plurianual.

El Rector es el órgano competente para autorizar el gasto, sin perjuicio de la delegación que se determine.

Disposición del gasto.- Es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, y tras el cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, la realización de obras, la prestación de servicios, suministros, etc., que previamente se hubiesen autorizado.

El órgano competente para aprobar la disposición del gasto será el mismo que el establecido en el artículo anterior.

TEMA 25.- CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES; NORMATIVA DE LA UNIA SOBRE CONTRATOS MENORES.

1.- LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- CONCEPTO CIVIL DE CONTRATO

El origen y esencia de los contratos administrativos está en el contrato civil o privado. Según el art. 1089 del Código Civil, *"las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia"*.

Así pues, jurídicamente, las obligaciones nacen, bien por imposición de una Ley, o bien por la propia voluntad de una persona de contraer obligaciones respecto de otra, mediante un contrato.

El contrato se configura así como una de las fuentes de obligaciones jurídicas y, en este sentido, el propio Código Civil, en su art. 1254, lo define diciendo que *"el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio"*.

Ahora bien, quizás con esta definición no quede aún perfectamente delimitado el concepto de contrato, en un sentido jurídico estricto, que permita diferenciar, nítidamente y con carácter general, un contrato de lo que sería un simple acuerdo de voluntades carente de tal naturaleza.

Teniendo en cuenta el conjunto del articulado del Código Civil al respecto, los matices que realmente definen a un acuerdo de voluntades como un contrato radican fundamentalmente en lo siguiente:

-Se ha de producir un intercambio de obligaciones recíprocas entre las partes intervinientes en el contrato.

-La autonomía de la voluntad de las partes está condicionada por una serie de normas de carácter público, tendentes a proteger tanto los derechos de los contratantes como los intereses generales de la sociedad.

En definitiva, y en un sentido amplio, se puede definir al contrato como un acuerdo entre partes del que nacen obligaciones recíprocas y para el que, dada su trascendencia social y económica, la Ley establece unas normas y unas consecuencias jurídicas.

1.2.- MODALIDAD DE LOS CONTRATOS

Existen dos grandes grupos en los que se suelen englobar las distintas modalidades de contratos, en función de los sujetos que en él intervienen y de la normativa que les es de aplicación:

TEMA 26.- REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL. ÁMBITO TERRITORIAL. PRINCIPIOS.

1.- EL REGLAMENTO (UE) 2016/679

1.1.- EL NUEVO MARCO NORMATIVO

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se encuadra en la reforma normativa realizada por la Unión Europea con el objetivo de garantizar unos estándares de protección de datos elevada y adaptada a la realidad digital del mundo actual.

Este Reglamento, que deroga la Directiva 95/46/CE, fue aprobado por el Parlamento Europeo en abril y entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 4 de mayo de 2016. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los países miembros de la Unión Europea y se aplicará directamente en todos ellos a partir del 25 de mayo de 2018.

El Reglamento impone un nuevo marco normativo al conjunto de países europeos, otorgando un mayor grado de control a los ciudadanos sobre su información privada e imponiendo cambios radicales para las empresas, que deben empezar a adaptar sus protocolos y estructuras a la nueva regulación.

El nuevo Reglamento ha ampliado notablemente su ámbito de aplicación territorial. No se restringe únicamente al espacio europeo, sino que es igualmente obligatorio para las empresas responsables o encargadas del tratamiento de datos no establecidas en la Unión Europea, siempre que ofrezcan bienes o servicios a ciudadanos que sí sean residentes o controlen el comportamiento de éstos en dicho territorio.

Se trata de una norma muy extensa, que consta de 173 considerandos previos y 99 artículos, agrupados en once capítulos, con la siguiente estructura:

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Principios
- Capítulo III. Derechos del interesado

Sección 1.^a Transparencia y modalidades

Sección 2.^a Información y acceso a los datos personales

Sección 3.^a Rectificación y supresión

Sección 4.^a Derecho de oposición y decisiones individuales automatizadas

Sección 5.^a Limitaciones

TEMA 27.- MICROSOFT OFFICE: NOCIONES ELEMENTALES DE MICROSOFT WORD: FORMATOS, PLANTILLAS DE DOCUMENTOS, TABLAS, IMPORTAR DOCUMENTOS, ANOTACIONES Y REVISIONES DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA. NOCIONES ELEMENTALES DE MICROSOFT EXCEL: HOJA DE CÁLCULO, FORMATOS, TABLAS, ANOTACIONES, CORRESPONDENCIA.

INTRODUCCIÓN

El término “informática” viene de la unión de las palabras INFORmación y autoMÁTICA, y se define como la ciencia que estudia el tratamiento automático y racional de la información. Pero ¿qué es la información?, es un conjunto de datos organizados que juntos aportan algún significado: números, letras, imágenes, sonidos. Por ejemplo: el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), nuestro nombre y apellidos más una foto aportarían información acerca de nuestra identidad.

Un sistema informático es un conjunto de elementos que hace posible el tratamiento automático de la información. Las partes de un sistema informático son:

- Componente físico: está formado por todos los aparatos electrónicos y mecánicos que realizan los cálculos y el manejo de la información.
- Componente lógico: se trata de las aplicaciones y los datos con los que trabajan los componentes físicos del sistema.
- Componente humano: está compuesto tanto por los usuarios que trabajan con los equipos como por aquellos que elaboran las aplicaciones.

Un ejemplo de sistema informático sería uno o varios ordenadores personales o PC (Personal Computer, computadora personal), junto con la persona que lo maneja, los programas que contiene y los periféricos que los envuelven (impresora, teclado, altavoces...).

1.- LA OFIMÁTICA

1.1.- CONCEPTO

La informática es la ciencia que estudia los ordenadores en su conjunto (máquinas y programas). El concepto de informática viene dado de la unión de dos palabras INFORmación y autoMÁTICA. Se trata del “conjunto de conocimientos científicos y técnicas, que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores” (concepto de informática según el diccionario académico de la lengua española).

Dentro de la Informática se engloba la Ofimática, es decir, ésta es una parte de la Informática. No hay que confundir el concepto de INFORMÁTICA con el de OFIMÁTICA. El concepto de ofimática se aplica a todas aquellas técnicas, procedimientos, servicios, etc., que se basan en tecnologías de la información (informática